



Interlocutorio	312
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00047 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	José Jairo Velez
Demandado (s)	Proyectos Santa Cruz y otro
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (07) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al cumplirse con los requisitos formales exigidos en el artículo 82 C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda presentada por José Jairo Vélez contra Proyectos Santa Cruz y Daniel Herrón.

Segundo: Notificar a la sociedad demandada Proyectos Santa Cruz en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Respecto al codemandado Daniel Herrón deberá adelantarse la notificación a través de lo establecido en los artículos 291 y siguientes del C.G.P, toda vez que no se allegó prueba de la titularidad del correo electrónico.

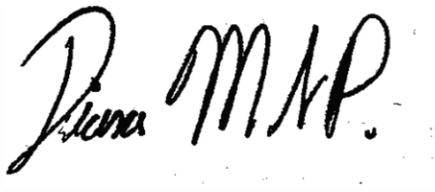
Tercero: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con veinte (20) días para contestar la demanda-art. 369 del C.G.P-

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Esteban Aguirre Henao, con T.P. 164.718 del C.S.J.

Quinto: Para llevar a cabo la medida cautelar solicitada, prestará caución por valor de \$393.000.000; por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los

30 días siguientes, acredite el pago de la caución so pena de tenerse por desistida la medida cautelar-artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00047

07-03-2023

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4966f59f079029d8e3c1c4f7abe92e09d357262d3575ae50a5d931a81c8d15b**

Documento generado en 07/03/2023 04:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>